



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinticinco (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00016

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandada: ENITH MERCEDES GONZALEZ PERTUZ

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso a la demandada el día 28 de agosto del presente año (según constancia anexa), se venció el termino y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora ENITH MERCEDES GONZALEZ PERTUZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 27.761.368,00), discriminados de la siguiente manera:

PAGARE 016606100012718

Por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$ 7.788.626,00), de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL (\$5.859.601,00)).

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.482.277) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa TCERO + 40.9% puntos Efectiva Anual, desde el día 05 de mayo de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023.

Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$180.555,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100012718 desde el día 06 de junio de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023 (fecha en la que se aceleró

el pago final) y los que se originen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L. \$266.193,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012718.

PAGARE 016606100011905

Por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 19.972.742,00), de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$17.999.470,00).

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.786.149) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa de IBSRV + 1,9 % Efectiva Anual, desde el día 06 de febrero de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$45.772,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011905 desde el día 07 de agosto de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023 (fecha en la que se aceleró el pago final) y los que se originen hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. \$141.351,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011905.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$715.500,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Alexandra Zapata Consuegra

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c8082499a90130e92eb0412fdd02fdb6de1a9f857f007d1c1e64da6ce4cf9**

Documento generado en 25/10/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>